

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Desarrollo Sostenible

**Resolución de 07/09/2021, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Albacete, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto de urbanización e innovación del PSI (Proyecto de Singular Interés) parque aeronáutico y logístico de Albacete para la agrupación de parcelas (expediente PRO-AB-21-1340), situado en el término municipal de Albacete (Albacete), cuya promotora es Gestión de Infraestructuras de Castilla-La Mancha (Gicaman SA). [2021/9945]**

La Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, en su artículo 6.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

El proyecto "Proyecto de Urbanización e Innovación del PSI Parque Aeronáutico y Logístico de Albacete para la Agrupación de Parcelas" (Exp. PRO-AB-21-1340), situado en el término municipal de Albacete (Albacete), cuyo promotor es Gestión de Infraestructuras de Castilla-La Mancha (Gicaman, S.A.), se encuentra encuadrado en el artículo 6.2 de la Ley de Evaluación Ambiental, apartado c) Cualquier modificación de las características de un proyecto del anexo I o del anexo II, distinta de las modificaciones descritas en el apartado 1.c ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución, que pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

En concreto, la actuación se encuentra contemplada en el anexo II Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, dentro del Grupo 10 Otros proyectos apartado b) Cualquier modificación de las características de un proyecto de los anexos I o II que pueda tener efectos adversos significativos de acuerdo con el artículo 6.2.c.

Primero. Descripción del proyecto definido en la documentación aportada por el promotor.

#### 1.1.- Antecedentes.

Las obras descritas en el Proyecto de Urbanización asociado a la innovación del PSI «PALA» para la agrupación de parcelas constituyen una modificación de un proyecto ya ejecutado.

A continuación se presenta un resumen, a modo de puesta en antecedentes, de los principales datos a nivel administrativo y de grado de desarrollo del proyecto.

El PSI «Parque Aeronáutico y Logístico de Albacete» fue aprobado inicialmente por Resolución de la Consejería de Vivienda y Urbanismo (actual Consejería de Fomento) de fecha 5 de abril de 2006. La aprobación definitiva del instrumento se produjo por Acuerdo del consejo de Gobierno de 28 de noviembre de 2006, publicado en el DOCM de fecha 11 de diciembre de 2006. Respecto de este documento, la Dirección General de Evaluación Ambiental formuló una Resolución de fecha 20/06/2007 considerando ambientalmente viable la actuación proyectada y declarando el no sometimiento de la misma a evaluación ambiental con ciertos condicionantes.

Posteriormente se produjo la adaptación del ámbito del Proyecto al trazado del viario exterior de la Autovía A-32 Linares-Albacete mediante la Innovación del Proyecto de Singular Interés «Parque Aeronáutico y Logístico de Albacete», que fue aprobada inicialmente por Resolución de 20 de febrero de 2008 de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda (antes denominada Consejería de Vivienda y Urbanismo y, ahora, Consejería de Fomento). La aprobación definitiva se produjo por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de julio de 2008, publicado en el DOCM de fecha 3 de septiembre de 2008. Al igual que ocurrió con el proyecto inicial, la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, informó con fecha 14 de febrero de 2008 que la Innovación del PSI estaba exenta de someterse a evaluación ambiental, por cuanto que era considerada una modificación menor de la inicial.

Con fecha 4 de agosto de 2008, se produjo la aprobación del correspondiente proyecto de urbanización mediante Resolución de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda.

Con fecha 27 de marzo de 2009, de nuevo mediante resolución de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda y para concretar las obras complementarias de urbanización de la Innovación del Proyecto de Singular Interés «Parque Aeronáutico y Logístico de Albacete», se aprobó el modificado del citado proyecto técnico de ejecución.

Con fecha 15 de mayo de 2015, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete la incorporación definitiva al planeamiento municipal de las normas urbanísticas del Proyecto de Singular Interés «Parque Aeronáutico y Logístico de Albacete» y su Primera Innovación, producida en virtud de Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Albacete alcanzado en sesión de fecha 30 de abril de 2015.

Actualmente el proyecto se encuentra en un estado de ejecución muy avanzado, habiendo sido íntegramente ejecutadas las obras complementarias de urbanización definidas en la Primera Innovación del PSI.

No obstante, las necesidades actuales que presentan las empresas de los sectores económicos a los que pretende dar cobertura este Parque Aeronáutico y Logístico son acuciantes y requieren de grandes superficies de suelo, dotadas con muelles de carga y descarga de mercancía y que permitan disponer de áreas internas de tránsito rodado. Todo ello hace que resulte preciso promover una nueva Innovación al Proyecto de Singular Interés, que logre fomentar una implantación industrial efectiva en el Parque Aeronáutico y Logístico de Albacete.

Como consecuencia de todo lo anterior, se promueve una nueva Innovación del PSI «PALA» para la agrupación de parcelas, para formalizar, con claridad y precisión, las determinaciones a que se refieren los artículos 19 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística. Esta Innovación ha sido aprobada inicialmente y sometida a información pública por Resolución de 27 de mayo de 2021, de la Consejería de Fomento, publicada en DOCM de 7 de junio de 2021.

Con fecha 10 de mayo de 2021 la Dirección General de Economía Circular emite informe sobre sometimiento o no a los procedimientos de Evaluación Ambiental Estratégica y Evaluación de Impacto Ambiental de dicha actuación (Innovación del PSI «PALA») (Exp. CON-SC-21-2540). Dicho informe, concluyó que las modificaciones introducidas en la ordenación urbanística por la Innovación del PSI no requieren seguir un procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, mientras que respecto a la modificación del proyecto de urbanización asociado para la realización de la balsa de infiltración de aguas pluviales en el terreno y la demolición de las infraestructuras y equipamiento existentes en las manzanas a agrupar, se considera que se incluye en el artículo 6.2.c) de la Ley 2/2020, por ser una modificación de un proyecto ya ejecutado que pudiera tener efectos significativos en el medio ambiente, por lo que deberá someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, previamente a su aprobación por el órgano sustantivo, motivo por el cual se redacta el documento ambiental.

## 1.2.- Datos técnicos.

Según el documento ambiental, de fecha junio de 2021, el objeto del Proyecto de Urbanización sometido a EIA Simplificada es definir las obras necesarias para ejecutar la ordenación prevista en la Innovación del Proyecto de Singular Interés del Parque Aeronáutico y Logístico de Albacete para la agrupación de parcelas para uso industrial logístico y así poder mejorar la compatibilidad entre la planificación urbanística y la aeronáutica del parque.

Los requerimientos de implantación actuales por parte de las empresas del sector aeronáutico y logístico, demandan para poder llevar a cabo su implantación grandes superficies de suelo con muelles de carga y descarga de mercancías, así como áreas internas de tránsito rodado.

En virtud del Protocolo de actuación, suscrito entre Airbus Helicopters España S.A.U. la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y el Ayuntamiento de Albacete sobre el PSI “Parque Aeronáutico y Logístico de Albacete” se ha puesto de manifiesto la necesidad de que se ponga a disposición de las empresas suelo apto para el ejercicio de actividades de envergadura como la aeronáutica que precisa de amplias superficies de terreno y el interés de Airbus de llevar a cabo una mayor implantación de su actividad aeronáutica en el “Parque Aeronáutico y Logístico de Albacete”. En este sentido sería necesario disponer, con carácter urgente, de una superficie aproximada de 130.000 m<sup>2</sup> para materializar el proyecto.

La actual distribución de parcelas del polígono en pequeñas superficies no es apta para las actuales demandas y necesidades que el desarrollo de actividades de envergadura como la aeronáutica y la logística requieren, dado que, por lo general, éstas precisan de grandes superficies como la citada anteriormente para el desarrollo de su proyecto.

La nueva ordenación detallada propone la modificación de las manzanas existentes en la zona ubicada al sureste del Parque Aeronáutico y Logístico, suprimiendo parte de los viales interiores del sector para poder concentrar la mayor superficie de suelo industrial.

Así, en la ordenación original el Parque cuenta con 24 manzanas además de las parcelas destinadas a Centros de Transformación y la red viaria.

La zona del ámbito de esta innovación afecta las siguientes manzanas, parcelas y viales:

- Manzanas: 5, 6, 7, 12, 13 y 14.
- Parcelas: 20, 21, CT01 y CT02.
- Viales suprimidos íntegramente: K y L.
- Viales suprimidos parcialmente B y C.
- Parcela catastral 02900A076011310000JB y parcela catastral 424175B00000000001FQ, con una superficie afectada entre ambas de 11.025,13 m<sup>2</sup> para la instalación de una balsa de laminación.

El nuevo ámbito de la innovación tiene una superficie total de 148.292,67 m<sup>2</sup> de los cuales 137.267,54 m<sup>2</sup> pertenecen al PSI vigente.

La tabla resumen de la clasificación de suelo del ámbito de la innovación del PSI (coincidente con el ámbito del proyecto de urbanización sometido a evaluación de impacto ambiental simplificada) es la siguiente:

Ámbito de la innovación del PSI – clasificación del suelo	
Ámbito de la innovación del PSI	148.292,57 m <sup>2</sup>
Suelo urbanizable	137.267,54 m <sup>2</sup>
Suelo rústico de reserva	10.188,34 m <sup>2</sup>
Suelo rústico no urbanizable de especial protección de infraestructuras	836,79 m <sup>2</sup>

Una vez establecido el nuevo ámbito de la innovación, la ordenación detallada del mismo se ve modificada en los siguientes términos:

- Supresión de los viales K y L para integrarlos dentro de la nueva manzana industrial y nueva parcela de viario para el uso de aparcamientos, así como supresión parcial de parte de los viales B y C.
- Adecuación de los viales J y D.
- Las manzanas 5, 6, 7, parte de las manzanas 12, 13 y 14, las parcelas 20, 21 y CT02, así como la superficie de los viales suprimidos parcial o totalmente, se agrupan en una única parcela denominada Nueva Parcela 01 para uso industrial logístico con una superficie de 132.025,10 m<sup>2</sup>.
- El CT01 modifica su posición y pasa a tener frente de calle en el vial J, y como consecuencia de adecuarlo a ese frente de vial pasa a tener una superficie de 51,77 m<sup>2</sup>.
- Se genera una zona viaria destinada a aparcamientos de carácter público al norte del vial D y al sur de la nueva parcela industrial generada, formada por la parte de las manzanas 12, 13 y 14 que no se ha incluido en la nueva parcela industrial, así con parte del vial suprimido K y L. Esta zona de aparcamientos está pensando para albergar la mitad de los aparcamientos que antes se ubicaban en el viario que se ha suprimido. La nueva parcela denominada DC01 cuenta con una superficie de 5.190,67 m<sup>2</sup>.
- Se crea una nueva parcela para Infraestructuras, lindando con la actual manzana 24. Esta nueva parcela destinada a la implantación de una balsa de laminación cuenta con una superficie de 11.025,13 m<sup>2</sup> e implica que los terrenos donde se van a ubicar y actualmente sin uso pasaran a estar calificados como sistema general dotacional de infraestructuras. En aplicación de la DT 2ª del RSR, dichos terrenos se encuentran clasificados como suelo rustico de reserva a excepción de una parte que debido a la afección generada por la Autovía A-32 están clasificados como Suelo Rustico No Urbanizable de Protección de Infraestructuras, según indica la legislación vigente. Como suelo rustico de reserva se encuentran clasificados 10.188,334 m<sup>2</sup> y como suelo rustico no urbanizable de protección de infraestructuras están clasificados 836,79 m<sup>2</sup>.

De acuerdo con la información recogida en la innovación del PSI, para poder llevar a cabo la agrupación de parcelas que se propone, es necesario demoler totalmente el vial K y el vial L originales y ya ejecutados y los dos últimos tramos en la zona este del vial C y del vial B, tanto calzada y aceras como mobiliario urbano y redes dispuestas. Se deberán cerrar las bocacalles que queden una vez eliminado el vial K. Se reharán todas las redes que hayan

quedado interrumpidas por la demolición de estos viales y se desmontarán todas las acometidas innecesarias de la parcelación original. Los viales D y J, situados al sur y oeste del ámbito de innovación se mantendrán ejecutados en todo su trayecto si bien, se demolerán, desmontarán o modificarán las redes que sea preciso.

Las plazas de aparcamiento que sean eliminadas de los viales demolidos se situarán en una nueva calle ubicada al sur del ámbito de innovación denominada DC 01 con una superficie de 5.190,67m<sup>2</sup>.

Se crea una nueva parcela para Infraestructuras, lindando con la actual manzana 24. Esta nueva parcela destinada a la implantación de una balsa de laminación cuenta con una superficie de 11.025,13 m<sup>2</sup> e implica que los terrenos donde se van a ubicar y actualmente sin uso pasarán a estar calificados como sistema general dotacional de infraestructuras. Dichos terrenos, en aplicación de la DT 2<sup>a</sup> del RSR, se encuentran clasificados como suelo rustico de reserva a excepción de una parte que debido a la afección generada por la Autovía A-32 están clasificados como Suelo Rustico No Urbanizable de Protección de Infraestructuras, según indica la legislación vigente.

Asimismo, en la parcela 24, se situarán 3 depuradoras compactas, a colocar en distintas fases, con una capacidad de depuración de 40 m<sup>3</sup>/día cada una, que puedan hacer frente a la depuración de las aguas residuales resultado del desarrollo de la actividad prevista, sin hacer uso de la actual depuradora, que está sobredimensionada para el uso concreto objeto de esta innovación.

Los terrenos objeto de la actuación cuentan con conexión a todas las redes de infraestructuras de servicios, con capacidad suficiente, debido a que la urbanización del ámbito se encuentra ejecutada.

En el ámbito de la Innovación no existe ninguna construcción ni se efectúa actividad alguna, aunque sí se han implantado otras naves y actividades en parcelas del parque Aeronáutico y Logístico que no son objeto de esta Innovación. Las parcelas carecen de vallado.

En relación con el estado actual de las calles, se observa que están completamente urbanizadas, si bien, según el criterio de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Albacete plasmada en el Informe 21 de abril de 2015, existen una serie de deficiencias en el conjunto de la urbanización que imposibilitan su recepción. Será cometido del adjudicatario que resulte del concurso de pública concurrencia (y bajo las prescripciones de las Ley 9/2017 de 9 de noviembre de Contratos del Sector Público), reparar únicamente aquellas deficiencias de las que se indican en el informe de 21 de abril de 2015 que afecten al ámbito de la actual Innovación, quedando los elementos de urbanización afectados, si los hubiere, en perfecto estado de funcionamiento. Por otro lado, la subsanación de aquellos aspectos de la urbanización que queden fuera del ámbito de la presente Innovación, será responsabilidad del promotor del PSI vigente.

En cuanto a las parcelas, se encuentran relativamente limpias de residuos, si bien presentan vegetación baja típica de parcelas sin uso.

Se ha definido una parcela de 5.580,34 m<sup>2</sup> situada junto a la carretera CM-3203, y junto al emisario construido, que, además, completa un entorno de infraestructuras asociadas al desarrollo del Parque Aeronáutico y Logístico de Albacete junto al depósito de abastecimiento y a la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR).

El caudal transportado por el emisario vierte a una balsa que lo infiltra en el terreno. La capacidad de la balsa debe alcanzar los 7.693,45 m<sup>3</sup> La balsa diseñada tiene una capacidad de 7.792 m<sup>3</sup> ocupando una superficie de lámina de agua de 2.762,80 m<sup>2</sup> y una profundidad media de 3,5 m.

Para evitar que determinados compuestos indeseables tales como hidrocarburos alivien al Canal del Salobral, se dispondrá una chapa deflectora en la arqueta de derivación a la Depuradora anexa.

### 1.3.- Alternativas.

El análisis de las alternativas en cuanto a la localización, así como en cuanto a la amplitud de la actuación se realizó en la fase de evaluación ambiental estratégica del PSI original. La innovación que da lugar a la necesidad el proyecto de urbanización que queda sometido a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada constituye una modificación del PSI original y el Proyecto de Urbanización define las obras necesarias para desarrollar sus determinaciones sin capacidad para modificar la ordenación propuesta.

Así, dado el alcance limitado del proyecto que se somete al procedimiento de EIA simplificada, las alternativas viables son muy escasas, dado que no es posible modificar la ubicación del proyecto, su extensión o los usos que

se desarrollarán pues todos ellos vienen definidos en el documento de ordenación, que el Proyecto de Urbanización no puede modificar.

#### Alternativa Cero: Mantenimiento de la situación actual

La alternativa inicial consiste en mantener la situación actual; sin abordar la modificación del PSI vigente y por lo tanto no modificar la estructura viaria actualmente ejecutada.

A nivel urbanístico esta alternativa no supone problema alguno, puesto que no se alterarían la clasificación ni la calificación de los terrenos; tampoco sería necesario realizar obras, con lo que se evitaría la generación de ruidos, polvos o residuos de construcción y demolición.

A nivel socioeconómico optar por esta alternativa supone un claro perjuicio ya que no sería posible la implantación de la actividad prevista al no cumplir la parcela los requerimientos superficiales establecidos. Todo ello supondría una oportunidad perdida en cuanto a generación de empleo y riqueza en el municipio y la comarca.

Además, de no intervenir sobre el ámbito tampoco se ejecutarían las infraestructuras previstas por la Innovación al PSI (balsa de laminación y depuradoras compactas); estas infraestructuras supondrán una mejora, no solo de cara a la nueva urbanización, sino en cuanto al funcionamiento general del parque, como se verá más adelante.

Por lo tanto, esta alternativa mantendría los altos volúmenes de aguas pluviales vertidos al canal del Salobral, que Confederación Hidrográfica del Júcar ya ha identificado como un riesgo no asumible; además de suponer el mantenimiento del escenario de depuración de aguas actual, con una EDAR sobredimensionada para el grado de consolidación del Parque lo que resulta en un tratamiento ineficiente de las aguas residuales.

#### Alternativa 1: Ampliación del Parque Aeronáutico y Logístico

Otra posible alternativa a contemplar para dar respuesta a la necesidad de suelo en grandes parcelas podría pasar por la ampliación del Parque Aeronáutico y Logístico. Una posible dirección de ampliación sería hacia el este, donde hay terrenos vacantes.

Esta alternativa permitiría resolver el problema de la inexistencia de parcelas con un tamaño apropiado, pero presenta varios inconvenientes que comprometen su viabilidad. En primer lugar, la compatibilidad urbanística no quedaría garantizada, puesto que la Innovación al PSI no contempla la ampliación del parque actual; y este tipo de actividades no podrían implantarse en suelo rústico al no ser posible justificar la inexistencia de suelo urbano o urbanizable apto para su implantación. Además, la proximidad a suelo urbanizable supondría la existencia de riesgo de formación de núcleo de población. Sería posible resolver esta cuestión mediante reclasificación del suelo que fuese necesario ocupar, pero como veremos a continuación, tampoco parece la alternativa más eficiente.

A nivel de ocupación de suelo, es evidente que el suelo es un recurso limitado y que su ocupación por la urbanización debe fundamentarse en necesidades concretas, justificadas y basadas en el interés general. Puesto que el Parque Aeronáutico y Logístico de Albacete cuenta con grandes áreas de suelo vacante ya urbanizadas (como la documentación de la Innovación al PSI recoge actualmente se encuentra ocupado en un 33%) parece difícilmente justificable optar por una alternativa que pase por la ampliación del parque.

Además, esta nueva ampliación generaría la necesidad de suplementar las redes de servicios urbanos, con el consiguiente consumo de materiales y generación de residuos de construcción y demolición.

#### Alternativa 2: Modificación de la Ordenación Vigente

Una vez analizada la posibilidad de mantener la situación actual, y también la de disponer nuevo suelo para atender la demanda existente, es necesario estudiar qué implicaciones tendría abordar el problema desde una perspectiva de fomento de las operaciones de regeneración y renovación urbanas, modificando el trazado del viario local del parque para adaptarlo a los nuevos requerimientos sobrevenidos.

La compatibilidad urbanística queda garantizada al resultar una obra que desarrolla la ordenación prevista en la Innovación al PSI actualmente en tramitación. Como se ha comentado anteriormente, desde la perspectiva medioambiental siempre que sea posible es preferible intervenir sobre el suelo ya urbanizado antes que optar por la expansión del suelo sellado de manera injustificada. Esta intervención no tiene impacto ambiental en cuanto a consumo de suelo.

La remodelación de la urbanización tiene la ventaja de que se aprovechan las redes de servicios ya instaladas, con lo que únicamente ha de acometerse el desmontaje, desmantelamiento y demolición de pequeños tramos de vial, lo que minimiza las obras necesarias y en consecuencia la generación de impactos asociados a su ejecución (ruido, polvo, movimientos de tierras...). Además, el Proyecto de Urbanización prevé que las operaciones a realizar prioricen la reutilización de los elementos retirados, de manera que se obtiene una doble ventaja, por una parte se reducen los RCD's y por otra se minimiza la necesidad de materiales para la obra.

En cuanto a infraestructuras, la ejecución de la balsa de infiltración de aguas pluviales que se prevé construir permitirá laminar significativamente el vertido al canal del Salobral, disminuyendo el vertido a dicho canal.

Por último, la instalación de las depuradoras compactas previstas en el Proyecto de Urbanización también permitirá resolver la situación actual (las aguas se trasladan desde la EDAR del parque hasta la EDAR de Albacete para su tratamiento, puesto que el sistema previsto para el parque en el PSI está sobredimensionado para la situación actual, lo que haría los procesos ineficientes). El sistema por fases previsto en el Proyecto de Urbanización permitirá dar una respuesta proporcionada a la demanda según el grado de desarrollo del parque, garantizando que en todo momento el efluente presenta unas características adecuadas para su vertido al medio receptor.

La alternativa óptima desde el punto de vista medioambiental es la alternativa 2, que será la alternativa elegida; esto es así porque permite resolver la demanda de suelo industrial existente, lo que repercutirá positivamente en la generación de empleo, al tiempo que no consume nuevos suelos, minimiza las obras necesarias y la generación de residuos, además de no suponer afección al paisaje y mejorar el funcionamiento de las infraestructuras existentes (saneamiento y vertido de pluviales).

#### 1.4.- Análisis de Riesgos.

En el documento ambiental no se presenta de acuerdo a la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha artículo 52 un apartado específico que incluya la identificación, descripción, análisis y si procede, cuantificación de los efectos esperados sobre los factores enumerados en la letra e), derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes, y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en caso de ocurrencia de los mismos, o bien informe justificativo sobre la no aplicación de este apartado al proyecto.

La respuesta del promotor a los informes recibidos en la fase de alegaciones (entre ellos el informe del Servicio de Protección Ciudadana) se resume a continuación:

El barranco de Escartana presenta varios tramos con estudios de inundabilidad realizados para el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas inundables, concretamente se trata del estudio con identificador ES-080-52, y el tramo de interés para el presente documento es el tramo ES080-Z0218-T52.69. El estudio realiza la delimitación de la lámina de inundación para distintos periodos de retorno (T-10, T-50, T-100 y T-500). La morfología del terreno (una gran llanura) hace que la lámina de inundación del barranco alcance la zona del parque logístico para distintos periodos de retorno. Para periodos de retorno de 10 años únicamente se ve afectada una pequeña franja de terrenos en el límite norte del parque. Para periodos de retorno de 50 años y superiores, la peligrosidad de inundación afecta al ámbito del proyecto de urbanización, fundamentalmente en el límite sur.

Este estudio está fechado en 2011. Con posterioridad (octubre de 2019) y como parte del proyecto para ejecutar la Autovía A-32 se elaboró el documento «Adenda 1 del Estudio de Inundabilidad de la Circunvalación Sur de Albacete (Autovía A-32) Rama Norte de la Avenida del Barranco de la Escartana». Tal y como recoge la Memoria de la Innovación al PSI: Con la construcción del trazado de la autovía A-32 se realizó un estudio de inundabilidad que recoge entre otras cosas las soluciones de drenaje y balsas del proyecto de la carretera. En la memoria técnica de la Adenda 1 del Estudio de Inundabilidad se indica entre sus conclusiones lo siguiente:

La presencia de la nueva infraestructura viaria proyectada altera la hidrodinámica de forma significativa en el cruce de la autovía A-32 con la avenida de la rama norte. El objetivo del estudio es el dimensionamiento de las obras de drenaje transversal necesarias para garantizar la permeabilidad hidráulica en el cruce de la rama norte. Dichas obras se realizaron durante la construcción de la autovía con lo cual: se reduce el volumen derivado al Parque Aeronáutico y Logístico de Albacete, de 36.511 m<sup>3</sup> en el estado actual, a 13.039 m<sup>3</sup> en la solución propuesta, volumen este último asumible por la red de captación superficial que dispone el citado parque que no se modifica con esta Innovación.

En conclusión, según recoge la Memoria de la Innovación al PSI, las obras de drenaje y las balsas del proyecto de la A-32 reducen el volumen derivado que llega hasta el ámbito del proyecto; de manera que los 13.039 m<sup>3</sup> que resultan tras la ejecución de dichas obras son un volumen asumible por la red de captación del parque que no se modifica por la Innovación.

Por otro lado, la Memoria del Proyecto de Urbanización recoge lo siguiente, en relación con la evacuación de aguas pluviales en el ámbito: El Proyecto de Urbanización aprobado recoge la solución para evacuar las aguas pluviales que contemplaba el PSI original y su posterior Innovación, consistente en un colector de hormigón armado que termina en un canal existente a 3.756,24 m de la intersección de la carretera CM-3203 y el camino que va a la Dehesa de los Llanos.

Sin embargo, el Organismo de cuenca competente en Albacete, la Confederación Hidrográfica del Júcar, considera que no es asumible el incremento del nivel de riesgo que conllevaría el vertido directo del colector al canal, por lo que es necesario laminar previamente el caudal procedente de la red de pluviales. Con esta finalidad se proyecta una balsa de laminación e infiltración intermedia con capacidad suficiente para retener el aguacero de diseño del Proyecto para un periodo de retorno de 10 años.

Para dar cumplimiento a esta exigencia, Gicaman ha gestionado la propiedad de una parcela de dimensión suficiente, situada junto al colector, que albergue la nueva instalación, dando así cumplimiento al requerimiento recibido.

La balsa de infiltración proyectada al suroeste del ámbito del proyecto tiene como objetivo reducir el volumen de aguas pluviales que se vierte al colector que desemboca en el canal del Salobral, al noroeste del ámbito, de acuerdo con el requerimiento de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Como puede extraerse del hecho de que la red de captación superficial sea capaz de evacuar los volúmenes de agua previstos, esta actuación, de por sí constituye una medida preventiva suficientemente eficaz para atajar el riesgo de inundación.

Por otro lado, el Pricam establece que Albacete se encuentra entre los municipios con el nivel de riesgo más elevado (A1) establecido por la Directriz de Protección Civil en aplicación de la metodología multicriterio.

El Plan Territorial de Emergencias Municipales de Albacete (Platemun) identifica los elementos y zonas vulnerables (entre las que se encuentra el Parque Aeronáutico y Logístico).

El mencionado Platemun contempla en su apartado 2.17.4 una serie de medidas preventivas, divididas en medidas estructurales y medidas de planificación, no estructurales.

Entre estas medidas encontramos:

- Limpieza anual de los cauces antes de la época de lluvias (entre septiembre y diciembre) para mantener la capacidad de evacuación.
- Reforestación de las cabeceras de las cuencas (para disminuir la escorrentía superficial y la erosión).
- Limpieza y mantenimiento del alcantarillado y la red de saneamiento y evacuación de aguas.

En cuanto a las medidas no estructurales, se centran en la ordenación de las zonas inundables; aquí tiene gran importancia la aplicación del artículo 14 bis del RDPH en las zonas del ámbito de actuación afectadas por la zona inundable, de forma que se evite la implantación de usos que incrementen el riesgo de inundación. En el caso que nos ocupa, se trata de una zona que ya estaba urbanizada, la zona afectada por riesgo de inundación se destina a aparcamiento de vehículos, uso que no comportará edificación y no supone incremento del riesgo.

En relación con las medidas operativas a adoptar, el Platemun dispone en su Anexo I de unas fichas de actuación que contemplan una serie de medidas de autoprotección en caso de inundaciones (apartado 1.2.2) y ante episodios de tormentas (apartado 1.2.3).

El Proyecto de Urbanización contemplará la aplicación de estas medidas para mitigar el efecto de estos riesgos durante la ejecución de las obras y durante la fase de funcionamiento.

El propio Platemun identifica el riesgo por almacenamiento de combustible en la Base Aérea y Aeropuerto de Los Llanos, en su apartado 2.20.1.2, identifica los combustibles y cantidades implicados en la operación de la Base Aérea y el Aeropuerto.

En cuanto a medidas preventivas y operativas, hay que señalar que las instalaciones aeroportuarias, tanto las militares como las civiles, deben contar con Plan de autoprotección de acuerdo con la Norma Básica 393/2007. Estos planes describen las medidas de autoprotección en caso de emergencia y fijan un programa de mantenimiento de las instalaciones que, de por sí, ya supone una barrera inicial a la generación de efectos sinérgicos ya que actúan de la manera más eficaz sobre los riesgos, previniéndolos en origen.

En relación a la normativa sobre mercancías peligrosas, en el Proyecto de Urbanización se tendrá en cuenta la normativa referente a mercancías peligrosas siempre que proceda, especialmente el RD 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas. Igualmente, dicha normativa será contemplada con motivo de la redacción y construcción de los proyectos a implantar. Señalar aquí que, aunque el artículo 2 del RD 840/2015 excluye de su ámbito de aplicación los establecimientos, instalaciones o zonas de almacenamiento pertenecientes a las Fuerzas Armadas y a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se contemplará la necesidad de su aplicación en los proyectos de que se implanten en el propio Parque, así como por la colindancia con el aeropuerto civil.

Segundo. Tramitación y consultas.

El 17 de junio de 2021 es remitido el proyecto por la Dirección General de Planificación Territorial y Urbanismo como órgano sustantivo, se reciben en la misma fecha en el Servicio de Medio Ambiente de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Albacete, la solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada del anteproyecto de urbanización y el documento ambiental del proyecto "Proyecto de Urbanización e Innovación del PSI Parque Aeronáutico y Logístico de Albacete para la Agrupación de Parcelas" (Exp. PRO-AB-21-1340), dando cumplimiento al artículo 52 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha. No se pidió al promotor la copia del resguardo de la tasa correspondiente según la Ley 9/2012 de 29 de noviembre, de tasas y precios públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias, ya que al ser el Promotor Gestión de Infraestructuras de Castilla-La Mancha (Gicaman, S.A.) y de acuerdo a la Ley 3/2016, de 5 de mayo, de Medidas Administrativas y Tributarias de Castilla-La Mancha, y donde se introduce un artículo 185 bis con la siguiente redacción: "Artículo 185 bis. Exención subjetiva. Estarán exentos del pago de esta tasa las entidades y órganos pertenecientes a la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, así como las entidades u órganos de otras administraciones públicas".

El 28 de junio de 2021, el órgano ambiental notificó al promotor del proyecto que la documentación presentada junto con la solicitud de inicio era completa. Sobre la base de dicha documentación, y de acuerdo con el artículo 53 de la citada Ley 2/2020, se formularon consultas previas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que informaran en el ámbito de sus competencias. Estos organismos e instituciones consultadas han sido los siguientes (se señalan con un asterisco aquellos que han emitido contestación a las consultas formuladas):

1. Ayuntamiento de Albacete. Gerencia Municipal de Urbanismo. (\*)
2. Diputación Provincial de Albacete. Servicio de Carreteras.
3. Confederación Hidrográfica del Júcar en Albacete. (\*)
4. Ministerio de Fomento. Servicio de Carreteras del Estado en Albacete.
5. Ministerio de Fomento. Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA).
6. Consejería de Educación, Cultura y Deportes. Delegación Provincial en Albacete. Servicio de Cultura. (\*)
7. Consejería de Fomento de Albacete. Delegación Provincial en Albacete. Servicio de Carreteras.
8. Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas. Delegación Provincial en Albacete. Servicio de Protección Ciudadana. (\*)
9. Consejería de Desarrollo Sostenible. Dirección General Economía Circular. Servicio Prevención e Impacto Ambiental.
10. Consejería de Desarrollo Sostenible. Delegación Provincial Desarrollo Sostenible en Albacete. Servicio de Medio Natural y Biodiversidad. (\*)
11. Consejería de Desarrollo Sostenible. Delegación Provincial Desarrollo Sostenible en Albacete. Unidad de Coordinación Provincial de Agentes Medioambientales. (\*)
12. WWF/Adena - España.
13. Ecologistas en Acción de Albacete.
14. Sociedad Albacetense de Ornitología (SAO).

En fecha 26 de agosto de 2021 se le remite al promotor las contestaciones recibidas, para que realicen informe sobre los condicionados realizados por las administraciones, organismos o, en su caso empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas por el proyecto, y preste su conformidad o formule los reparos que estime procedentes.

En fecha 2 de septiembre de 2021 la Dirección General de Planificación Territorial y Urbanismo remite informe de contestación a los condicionados resultantes de dichas consultas, los aspectos más importantes de estas respuestas se señalan a continuación:

La Gerencia Municipal de Urbanismo y Vivienda del Ayuntamiento de Albacete. Departamento de Urbanismo, Arquitectura y Obras indica que el anteproyecto de urbanización recoge la solución para el tratamiento de las aguas residuales del polígono, con la realización de depuradoras compactas. Para todas las actuaciones propuestas al respecto en el anteproyecto de urbanización relativas a saneamiento, depuración y construcción de la balsa de laminación es necesario que se obtenga el informe correspondiente de idoneidad de las mismas de la empresa concesionaria del abastecimiento y saneamiento Aguas de Albacete, S.A., con el objeto que no exista disconformidad en la ejecución y posterior recepción.

El resto de deficiencias incluidas en el informe técnico emitido en fecha 21 de abril de 2015 deberán solventarse con ocasión de la ejecución de la Innovación del PSI, o de forma simultánea con la misma, para que pueda ser recepcionado el polígono de forma completa.

Se deberá cumplir con la Ordenanza Municipal de Medio Ambiente (OMMA) y con el Reglamento Municipal de Alumbrado Público.

El promotor contesta que, respecto del primer punto, la Dirección General de Planificación Territorial y Urbanismo de la Consejería de Fomento solicitó el pasado 9 de agosto de 2021 el informe de idoneidad a la empresa concesionaria del abastecimiento y saneamiento Aguas de Albacete, S.A.

Respecto del segundo punto, se tendrá en cuenta con ocasión de la ejecución de la innovación del PSI, por lo que las deficiencias incluidas en el informe técnico de fecha 21 de abril de 2015, en cuanto a los aspectos que queden fuera del ámbito de la innovación al PSI, serán solventadas por parte del promotor del PSI vigente.

Respecto del tercer punto, en el Proyecto de Urbanización se justificará tanto el cumplimiento de la Ordenanza Municipal de Medio Ambiente (OMMA) como el Reglamento Municipal de Alumbrado Público.

La Confederación Hidrográfica del Júcar emite informe técnico a los efectos previstos en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, «informando favorablemente la Innovación del Proyecto de Singular Interés del Parque Aeronáutico y Logístico de Albacete». Se adjuntan los condicionados del informe y respuestas a los mismos, en su caso:

[...] Se informa que queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa [...].

El promotor indica que se solicitará autorización de vertido.

[...] Las nuevas urbanizaciones, polígonos industriales y desarrollos urbanísticos en general, deberán introducir sistemas de drenaje sostenible, tales como superficies y acabados permeables, de forma que el eventual incremento del riesgo de inundación se mitigue. A tal efecto, el expediente del desarrollo urbanístico deberá incluir un estudio hidrológico – hidráulico que lo justifique.

En relación a la valoración del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico (AGDPH) [...] se comunica que el Canal del Salobral es tributario del Canal de María Cristina, cuya capacidad de desagüe a su paso por la localidad de Albacete ya se encuentra agotada. Dada esta circunstancia [...] no se permite ningún vertido adicional a la escorrentía natural actual al Canal del Salobral. Ello implica que la balsa de laminación de aguas pluviales no se conecte al canal, con el fin de evitar un incremento de los caudales naturales, en caso de que se produzca algún fenómeno de avenida superior al periodo de retorno de 10 años adoptado para el diseño de la balsa. En caso contrario, deberá acreditarse que las aportaciones que reciba el canal tras la actuación serán iguales o inferiores a las que naturalmente recibía previamente a la misma, para los distintos periodos de retorno que establece la

normativa. Todo ello deberá ser acreditado en el correspondiente expediente de autorización de vertido de las aguas pluviales.

En su contestación el promotor indica que, respecto al primer punto, se incluirá en el Proyecto de Urbanización el estudio hidrológico – hidráulico solicitado.

Respecto al segundo punto, en la documentación para tramitar el expediente de autorización de vertido de las aguas pluviales se justificará que, en caso de producirse una avenida superior al periodo de retorno de 10 años, las aportaciones al canal tras la actuación serán iguales o inferiores a las aportaciones que recibe el canal previamente la misma. En caso de no ser así, bien se redimensionará la balsa de laminación, o bien no se conectará al Canal del Salobral, buscando un nuevo punto de vertido de las aguas pluviales, que deberá ser autorizado por el Organismo de cuenca.

De acuerdo con lo establecido en el Informe del Área de Calidad de las Aguas de la Confederación Hidrográfica del Júcar, de fecha 2 de agosto de 2021, en el Proyecto de Urbanización se realizará un estudio hidrogeológico para determinar las permeabilidades del terreno en relación con la balsa de laminación de pluviales.

La Confederación Hidrográfica del Júcar indica que parte de los terrenos afectados ocuparán la zona inundable para la avenida de periodo de retorno de 500 años del Barranco de Escartana fuera de la zona donde dicho cauce es dominio público hidráulico, pero fuera de la zona de policía de cauces públicos.

Se contesta por parte del promotor que la zona inundable afecta únicamente y de forma parcial a la zona de aparcamiento en superficie. En las zonas inundables será de aplicación lo establecido en el artículo 14 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Dado que el uso aparcamiento en superficie no comporta edificación y se produce sobre una zona previamente urbanizada, la implantación de este uso no incrementa la vulnerabilidad frente a inundaciones.

Respecto a la calidad del agua, la única indicación que se ha localizado en el proyecto es “Para evitar que determinados compuestos indeseables tales como hidrocarburos alivien al Canal del Salobral, se dispondrá una chapa deflectora en la arqueta de derivación a la Depuradora anexa”, pero no se hace una estimación de lo que podría estar vertiendo. Respecto a ello, el criterio interno del Área de Calidad para aguas susceptibles de estar contaminadas con hidrocarburos es la instalación de un separador de hidrocarburos clase I, que es el que asegura alcanzar concentraciones inferiores a unos 5 mg/l. Por tanto, debería justificarse que el sistema propuesto es capaz también de reducir la carga hasta estas concentraciones.

La contestación del promotor es que cada una de las empresas que operen en la zona deberán de instalar previo a su vertido a la red general un separador de hidrocarburos clase I, para asegurar que se alcanzan concentraciones inferiores a unos 5mg/l. Dicho requerimiento quedará reflejado en el Proyecto de Urbanización.

La Confederación Hidrográfica del Júcar indica que pese a las discrepancias, se considerará que la opción seleccionada ha sido la instalación de 3 depuradoras compactas a colocar en distintas fases, con una capacidad de depuración de 40 m<sup>3</sup> /día cada una, por estar descrita con mayor detalle, fundamentalmente en el anexo 2 del anteproyecto, con texto y planos. La cifra estimada (26 m<sup>3</sup> /día) generaría un volumen anual (9.490 m<sup>3</sup>) del mismo orden del que se está acumulando y retirando durante los ejercicios 2019 y 2020 (8.200 m<sup>3</sup> /año).

Se aclara que se instalarán 3 depuradoras compactas a colocar en las distintas fases.

Falta justificar si el origen del agua es exclusivamente asimilable a urbana. En este tipo de parques logísticos puede darse que se ubiquen empresas de fabricación y ensamblaje de piezas de aviones, helicópteros, etc. Este tipo de actividades podría dar lugar a contaminantes que no se han reflejado en la caracterización del agua del proyecto. Asimismo, el tratamiento propuesto podría ser insuficiente para depurar aguas con una caracterización diferente a la propuesta.

El promotor indica que cada una de las empresas que operen en la zona deberán de instalar previo a su vertido a la red general una arquetas separadoras o sistemas adecuados de tal manera que el agua previa a su depuración sea asimilable a la urbana. Dicho requerimiento quedará reflejado en el Proyecto de Urbanización.

Lo más indicativo del informe de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas. Delegación Provincial en Albacete. Servicio de Protección Ciudadana y su contestación se puede ver en el capítulo 1.4.- Análisis de Riesgos de este Informe de Impacto Ambiental.

El Servicio de Medio Natural de la Delegación Provincial en Albacete de la Consejería de Desarrollo Sostenible emite informe en relación con el expediente arriba indicado, incluyendo las siguientes condiciones:

1. Se realizará con suficiente tiempo de antelación la comunicación previa de la ejecución del proyecto a los agentes medioambientales de la zona y, en coordinación con ellos, se deberá jalonar la zona de trabajo con el fin de minimizar la afección a la vegetación natural. La ejecución del proyecto se realizará bajo la supervisión y el seguimiento ambiental de dichos agentes, debiendo atenderse a las indicaciones y sugerencias que estos establezcan. Podrán establecer una limitación temporal para la ejecución del proyecto con objeto de evitar molestias sobre la reproducción o nidificación de la avifauna protegida.
2. Dada la ubicación de las instalaciones no se prevé afección a vegetación natural, no obstante, según el artículo 49 de la Ley 3/2008, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla – La Mancha, en caso de que se realicen operaciones de descuaje de cubiertas vegetales de matorral o arbolado, se deberá solicitar autorización previa a esta Delegación Provincial.
3. Se prohíbe la alteración significativa o destrucción de las lindes, setos, superficies ocupadas por vegetación natural, árboles, arbustos o bosquetes de especies forestales, y demás elementos estructurales o característicos del paisaje agrario.
4. La eliminación de los restos vegetales se realizará con la mayor brevedad posible para evitar la aparición de plagas forestales y reducir el riesgo de incendios forestales. Se deberá tener en consideración la normativa en materia de prevención de incendios forestales y sus posteriores modificaciones.
5. Las zonas de acopio de materiales y demás instalaciones auxiliares se localizarán preferentemente en lugares desprovistos de vegetación natural.
6. Se respetarán las zonas de dominio público que pudieran existir de acuerdo con lo establecido en su legislación sectorial.
7. Como medida compensatoria, teniendo en cuenta que las balsas de riego suponen un riesgo de ahogamiento para determinadas especies de fauna que acceden al agua para beber y quedan atrapados en el interior de las balsas, previamente a su entrada en funcionamiento, deberán adoptarse las medidas pertinentes para minimizar el problema. Estas medidas deberán ser validadas y supervisadas por el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad. Estas láminas deberán colocarse al menos cerca de las esquinas y si es posible en las partes centrales también, según su tamaño. Deben estar dotadas del mantenimiento y la revisión adecuadas.
8. Se sugiere que para los exteriores de las instalaciones se empleen colores y materiales que se mimeticen e integren con el entorno para aminorar el impacto paisajístico del proyecto.
9. Todos los residuos generados durante la ejecución del proyecto estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
10. La zona está comprendida dentro de la Zona Vulnerable a la Contaminación por Nitratos: este aspecto es de suma importancia a la hora del diseño de cualquier estrategia y debe concretarse en la adecuada gestión de los residuos generados minimizando su afección al medio mediante la mejor tecnología disponible.
11. En cuanto a la vegetación a emplear en el filtro, no podrán utilizarse especies exóticas ni de carácter invasor, debiendo adoptarse las medidas oportunas para evitar su dispersión en el medio natural. Se desaconseja el empleo de carrizo debido a su elevada capacidad de dispersión, sugiriéndose la utilización de otras macrófitas presentes naturalmente en la zona como la espadaña. A este respecto, las especies vegetales a utilizar deben consensuarse previamente con la Sección de Espacios Naturales y Biodiversidad de esta Delegación Provincial.

El promotor contesta que, respecto de los puntos primero al sexto, ambos inclusive, se tendrán en cuenta para el inicio de las obras. Respecto del punto séptimo: como medida compensatoria, en el Proyecto de Urbanización se contemplará la colocación en la balsa de laminación de las láminas de protección definidas en el informe para evitar el atrapamiento y ahogamiento de especies de fauna. Se solicitará la correspondiente supervisión y validación del Servicio de Medio Natural y Biodiversidad una vez definida la posición y características de las láminas en el Proyecto. Respecto de los puntos octavo, noveno y décimo, se tendrá en cuenta en el Proyecto de Urbanización. Respecto del punto undécimo. La balsa tiene como finalidad la laminación del caudal de aguas pluviales para evitar, en la medida de lo posible, el vertido sobre el canal del Salobral. Es por ello que no se prevé la instalación de filtros vegetales.

Con fecha 2 de julio de 2021, el Agente Medioambiental 10705 de la Delegación Provincial en Albacete de la Consejería de Desarrollo Sostenible realiza la correspondiente Ficha de Campo en la que se recogen las siguientes consideraciones a tener en cuenta:

1. Gestión de todos los residuos generados, tanto peligrosos como no peligrosos que se generen en cualquier fase de proyecto y especialmente los escombros generados en la demolición de los viales, aceras y tuberías.

2. Aprovechamiento del mobiliario instalado, bancos, papeleras, farolas, etc. en la zona o cederlo a otras ubicaciones, así como la vegetación ornamental que se vaya a retirar.
3. Poner medidas compensatorias que mejoren las condiciones de hábitat de la flora y fauna de la zona.
4. Colocación de malla de protección en la balsa de pluviales con el fin de evitar accidentes.
5. Adecuada gestión de las aguas residuales generadas y el tratamiento de los lodos de la depuradora, obteniendo el correspondiente permiso de Confederación.
6. Ahuyentar o capturar los conejos existentes en las parcelas.

El promotor indica que, respecto de los puntos primero y segundo, se tendrá en cuenta en el Proyecto de Urbanización. Respecto de los puntos tercero y cuarto, el Proyecto de Urbanización contemplará la instalación de láminas protectoras en la balsa de laminación como medida compensatoria que evite el atrapamiento y ahogamiento de las especies de fauna que acuden a beber y quedan atrapadas en el interior de las balsas. Esta medida será objeto de validación y supervisión por parte del Servicio de Medio Natural y Biodiversidad de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Albacete. Respecto del punto quinto, se tramitará la correspondiente autorización de vertido ante Confederación Hidrográfica del Júcar. Respecto del punto sexto, se tendrá en cuenta antes del inicio de las obras, ahuyentando o capturando los conejos existentes en las parcelas.

Tercero. Análisis según los criterios del anexo III de la Ley 2/2020.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, según lo previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

### 3.1. Características del proyecto.

El ámbito del proyecto de urbanización sometido a evaluación de impacto ambiental simplificada asciende a 148.292,67 m<sup>2</sup> de los cuales 137.267,54 m<sup>2</sup> ya formaban parte del ámbito del PSI vigente. Los 11.025,13 m<sup>2</sup> restantes se han incorporado al ámbito del PSI a través de su innovación; aunque se ubican al otro lado de la carretera CM-3203 y se incorporan con el objetivo de construir una balsa de infiltración de aguas pluviales.

Por esto atendiendo al criterio de la medida en que el proyecto influye en otros proyectos, la actuación sigue un lógico desarrollo del municipio de Albacete, en un medio totalmente antropizado, con una vocación urbana e industrial, siendo asumible que no se genera un incremento de las afecciones causadas en la zona.

### 3.2. Ubicación del proyecto.

En la actualidad el parque dispone de 24 manzanas. La Modificación propuesta afecta a varias manzanas, en concreto a 6 manzanas (5, 6, 7, 12, 13 y 14), y las parcelas 20, 21, CT01, CT02. Se suprimen viales íntegramente: K y L y otros parcialmente B y C. Y se crea una superficie destinada a balsa de laminación que comprende las parcelas con referencia catastral: 02900A076011310000JB y 424175B0000000000FQ.

No existen Espacios Naturales Protegidos, Áreas Sensibles o Hábitats protegidos en el ámbito del proyecto. Tampoco afecta a Montes de utilidad Pública ni a Vías Pecuarias.

Teniendo en cuenta el uso existente del suelo, la abundancia de recursos naturales del área y la capacidad de carga del medio natural, no se considera necesario someter el presente proyecto a la evaluación de impacto ambiental ordinaria.

### 3.3. Características del potencial impacto.

Teniendo en cuenta las características del entorno afectado y las del propio proyecto, se considera que la explotación del proyecto no acarrea impactos negativos significativos en el medio potencialmente afectado. Por otra parte, la adopción y aplicación de las medidas cautelares, preventivas y correctoras propuestas por el promotor en el documento ambiental minimizarán todos los impactos ambientales que potencialmente podrían surgir.

El potencial impacto se iniciará con la ejecución de los trabajos de adecuación del sector, y durará mientras se desarrolle la actividad, de forma indefinida, no siendo probable la vuelta a las condiciones actuales. No obstante, serán poco significativos sus efectos sobre el medio ambiente.

Durante la fase de construcción se producirá alteración de la capa superficial del suelo por movimiento de tierras, compactación e impermeabilización del terreno, molestias a la población por producción de ruidos, generación de residuos, contaminación atmosférica por partículas en suspensión, gases de combustión y peligro de vertidos.

Durante la fase de explotación se producirá un deterioro paisajístico, ocupación del suelo, aumento de la producción de residuos, aumento de consumo hídrico, aumento del volumen de agua objeto de saneamiento y depuración.

Cuarto. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

#### 4.1.- Protección del sistema hidrológico e hidrogeológico.

Del informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Júcar se señalan las siguientes cuestiones:

Respecto del saneamiento y la depuración: en la documentación aportada se indica que en la parcela 24 del Parque, se instalarán 3 depuradoras compactas que darán servicio a las actividades resultantes de la Innovación. En relación a ello, queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa (artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Aguas). Dichas autorizaciones de vertido corresponderán a la Administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente (Real Decreto Ley 4/2007 por el que se modifica el Texto Refundido de la Ley de Aguas).

Respecto de las aguas pluviales: en la documentación aportada se indica que se creará una nueva parcela para infraestructuras junto a la actual manzana 24, destinada a la colocación de una balsa de laminación con una superficie de 11.025,13 m<sup>2</sup>. Desde la balsa se producirá el filtrado de las aguas al terreno con el fin de evitar el vertido directo al cauce del Canal del Salobral, salvo que se supere la capacidad de la misma. En caso de pretender realizar vertido de aguas pluviales al dominio público hidráulico previamente se deberá contar con la autorización de este Organismo. De acuerdo con el punto 7 del artículo 126 ter. Criterios de diseño y conservación para obras de protección, modificaciones en los cauces y obras de paso, del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, las nuevas urbanizaciones, polígonos industriales y desarrollos urbanísticos en general, deberán introducir sistemas de drenaje sostenible, tales como superficies y acabados permeables, de forma que el eventual incremento del riesgo de inundación se mitigue. A tal efecto, el expediente del desarrollo urbanístico deberá incluir un estudio hidrológico-hidráulico que lo justifique.

En relación a la valoración realizada por el Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico (AGDPH), se comunica que el Canal del Salobral es tributario del Canal de María Cristina, cuya capacidad de desagüe a su paso por la localidad de Albacete ya se encuentra agotada. Dada esta circunstancia, no se permiten vertidos al Canal del Salobral adicionales a los naturalmente existentes en la actualidad, por lo que no se permite ningún vertido adicional a la escorrentía natural actual al Canal del Salobral. Ello implica que la balsa de laminación de aguas pluviales no se conecte al canal, con el fin de evitar un incremento de los caudales naturales, en caso de que se produzca algún fenómeno de avenida superior al periodo de retorno de 10 años adoptado para el diseño de la balsa. En caso contrario, deberá acreditarse que las aportaciones que reciba el canal tras la actuación sean iguales o inferiores a las que naturalmente recibía previamente a la misma, para los distintos periodos de retorno que establece la normativa. Todo ello deberá ser acreditado en el correspondiente expediente de autorización de vertido de las aguas pluviales.

En cuanto a la inundabilidad del ámbito de actuación: sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 2, 4 y 5 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y de acuerdo con los trabajos realizados por este Organismo, en cumplimiento de lo establecido por la Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación, para elaborar el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, los resultados obtenidos indican que parte de los terrenos afectados ocuparán la zona inundable para la avenida de período de retorno de 500 años del Barranco de Escartana fuera de la zona donde dicho cauce es dominio público hidráulico. En todo caso, se recuerda que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986), en la zona de flujo preferente de los cauces no pueden autorizarse actividades vulnerables frente a las avenidas ni actividades que supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de la citada zona de flujo preferente. En el caso que nos ocupa, será de aplicación lo establecido en el artículo 14.bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, relativo las limitaciones a los usos

del suelo en la zona inundable, en aquellos terrenos que resultan afectados por la zona inundable asociada a un periodo de retorno de 500 años.

Deberán cumplirse los requisitos del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

Un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo.

Se informa que el entorno de actuación se encuentra dentro de una zona declarada como vulnerable a la contaminación por nitratos de origen agrario, denominada "Mancha Oriental", según consta en la Resolución de 10-02-2003, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se designan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, determinadas áreas como zonas vulnerables a la contaminación de las aguas producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias. Por tanto, deberá cumplirse lo establecido en el Programa de Actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos aprobado por la Orden de 4 de febrero de 2010, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, y modificada por la Orden de 7 de febrero de 2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

Cada una de las empresas que operen en la zona deberán de instalar previo a su vertido a la red general un separador de hidrocarburos clase I, para asegurar que se alcanzan concentraciones inferiores a unos 5 mg/l. Dicho requerimiento deberá reflejado en el Proyecto de Urbanización.

Cada una de las empresas que operen en la zona deberán de instalar previo a su vertido a la red general una arquetas separadoras o sistemas adecuados de tal manera que el agua previa a su depuración sea asimilable a la urbana.

#### 4.2.- Protección del suelo y gestión de residuos.

En general los residuos deben ser caracterizados y separados con objeto de determinar su naturaleza y destino, almacenados sin originar un riesgo para la salud humana y el medio ambiente, y garantizar la fluidez en su salida cumpliendo el artículo 7 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados. En el ámbito regional se informa de la entrada en vigor del Decreto 78/2016, de 20 de diciembre de 2016, por el que se aprueba el Plan Integrado de Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha y su modificación publicada en el Decreto 26/2021, de 23 de marzo.

Las instalaciones cuentan con vehículos, herramientas y productos susceptibles de generar residuos peligrosos por fugas fortuitas de combustibles, aceites y lubricantes durante el funcionamiento y mantenimiento de esta maquinaria. En el caso de que se produzcan escapes o fugas accidentales de esta clase de residuos peligrosos sobre el terreno, se deberá actuar de inmediato sobre el suelo afectado para evitar su infiltración y/o escorrentía, retirándolos junto con las tierras afectadas hasta una profundidad y extensión que asegure la ausencia de estos compuestos. Estas tierras contaminadas deberán depositarse en contenedores estancos habilitados en el tajo al efecto, y entregarlos a un gestor autorizado de residuos peligrosos. El órgano ambiental constata que el promotor está inscrito en el Registro de Productores de Residuos de Castilla-La Mancha.

Todos los residuos generados deben ser almacenados de forma segregada y en condiciones adecuadas a sus características, estando prohibido su abandono o eliminación. En especial los residuos peligrosos (incluidos sus envases) deben depositarse en un almacén de residuos peligrosos dispuesto específicamente para ello. Este almacén deberá cumplir los requisitos indicados en la Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 21/01/2003, según la cual deberá estar aislado del resto de la instalación, con superficie impermeabilizada, cubierta superior, ventilado, con un sistema de recogida de posibles derrames, con arqueta ciega impermeabilizada, los depósitos acordes al material contenido y en su caso homologados para su uso concreto, convenientemente etiquetados y con capacidad suficiente.

El poseedor de los residuos deberá entregarlos a gestores autorizados para su valorización, conservando la documentación acreditativa de entrega, estando prohibido su abandono o eliminación

Si se generan residuos de construcción y demolición, estarán sujetos a las especificaciones establecidas en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Tanto el promotor como los agentes intervinientes que durante su actividad produzcan algún residuo peligroso deberán estar inscritos en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Albacete.

Una vez finalizada la actividad, se dismantelarán las instalaciones, se retirarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a vertederos adecuados a la naturaleza de cada residuo y se restaurarán los terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza. El desmontaje y la recuperación de la zona deberán realizarse en el plazo máximo de un año tras la finalización de la actividad.

Para evitar la contaminación del suelo y del subsuelo, los productos de limpieza, aceites usados, etc., generados durante el funcionamiento, serán almacenados correctamente en depósitos herméticos y enviados a centros de gestión de residuos autorizados, no permitiéndose en ningún caso su vertido en el terreno. De cualquier forma se evitará en la medida de lo posible realizar cambios de aceite a pie de obra.

Quedará prohibida la deposición en el terreno de restos del lavado de hormigón, mediante la apertura de hoyos de sobrantes de cementos. Se deberán utilizar cubetas para su posterior traslado a plantas de tratamiento.

El destino de los ejemplares arbóreos incompatibles con las obras de urbanización será el trasplante.

Como medida correctora complementaria se estima necesaria la realización de batidas de limpieza de residuos en el área de influencia directa de la zona de actuación (Dentro de la zona de actuación y hasta 100 metros de ella). Dichas batidas estarán destinadas a la retirada de residuos voluminosos procedentes de las obras, pequeños residuos procedentes de la afluencia de trabajadores, tales como botellas, botes, colillas, etc.

#### 4.3.- Protección a la atmósfera, calidad del aire y prevención del ruido.

A fin de cumplir con la normativa vigente respecto a los niveles de emisión de partículas a la atmósfera y con el fin de minimizar la producción y dispersión del polvo, se estará a lo dispuesto por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

En cuanto a las obras de instalación del nuevo tendido, en relación a la calidad del aire, se prohibirá circular a más de 20 km/h para evitar la dispersión masiva de polvo; un camión cisterna regará los caminos y los camiones cargados de estériles se cubrirán con lona.

La maquinaria y vehículos a utilizar deberán haber pasado las correspondientes y obligatorias Inspecciones Técnicas de Vehículos, en especial las revisiones referentes a las emisiones de gases.

Con respecto al ruido, se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, sus Reglamentos de desarrollo (Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre y el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero) y lo que establezcan al respecto las correspondientes ordenanzas municipales. En general, se procederá a la revisión y control periódico de los silenciosos de los escapes, rodamientos, engranajes y mecanismos en general de la maquinaria; todas las revisiones de ruido de la maquinaria se recogerán en fichas de mantenimiento y se aplicarán las medidas preventivas oportunas para minimizar el efecto de las proyecciones y de la onda aérea.

En cuanto a los niveles de ruido, se adoptarán las medidas y dispositivos en maquinaria y equipos asociados a la actividad para que se disminuyan al máximo los niveles de ruido generados por los mismos. Se procederá a la revisión y control periódico de los silenciadores de los escapes, rodamientos, engranajes y mecanismos de la maquinaria conforme determina el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, modificado por el Real Decreto 524/2006, de 28 de abril.

La actividad también deberá ajustarse a la regulación que a tal efecto establezca la normativa municipal en sus ordenanzas.

A fin de cumplir con la normativa vigente respecto a los niveles de emisión de partículas a la atmósfera y con el fin de minimizar la producción y dispersión del polvo, se estará a lo dispuesto por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

En cuanto a las obras de instalación del nuevo tendido, en relación a la calidad del aire, se prohibirá circular a más de 20 km/h para evitar la dispersión masiva de polvo; un camión cisterna regará los caminos y los camiones cargados de estériles se cubrirán con lona.

La maquinaria y vehículos a utilizar deberán haber pasado las correspondientes y obligatorias Inspecciones Técnicas de Vehículos, en especial las revisiones referentes a las emisiones de gases.

Con respecto al ruido, se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, sus Reglamentos de desarrollo (Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre y el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero) y lo que establezcan al respecto las correspondientes ordenanzas municipales. En general, se procederá a la revisión y control periódico de los silenciosos de los escapes, rodamientos, engranajes y mecanismos en general de la maquinaria; todas las revisiones de ruido de la maquinaria se recogerán en fichas de mantenimiento y se aplicarán las medidas preventivas oportunas para minimizar el efecto de las proyecciones y de la onda aérea.

Para evitar la contaminación lumínica, deberá cumplirse lo establecido en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Eficiencia Energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.

La actividad también deberá ajustarse a la regulación que a tal efecto establezca la normativa municipal en sus ordenanzas.

#### 4.4.- Protección de los recursos naturales de la zona, flora y fauna.

El proyecto no produce afecciones negativas significativas sobre estos elementos del medio. Tampoco afecta a la Red de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha, ni a hábitats naturales o elementos geomorfológicos de protección especial.

Dado que la actividad que motiva la presente Resolución se desarrolla dentro de un polígono industrial, no se prevé que se produzca afección alguna a ningún tipo de recurso natural.

#### 4.5.- Protección a patrimonio y dominio público.

La Viceconsejería de Cultura y Deportes resuelve autorizar el referido proyecto, y ello, sin perjuicio de que, en el caso de que aparecieran restos durante la ejecución de las obras previstas, se deberá actuar conforme a lo previsto en el artículo 44.1 de la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español y en el artículo 52 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha (deber de comunicación a la Administración competente en materia de Patrimonio Cultural) y, así, antes de continuar con la ejecución de dicho proyecto, deberá garantizarse su control arqueológico.

Deberán cumplirse con respecto a la Autovía A-32 todas y cada una de las prescripciones establecidas en la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras (B.O.E. 30/09/2015); en el Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras (B.O.E. 23/09/1994); en la Orden FOM/273/2016, de 19 de febrero, por la que se aprueba la Norma 3.1-IC Trazado, de la Instrucción de Carreteras; en la Orden de 16 de diciembre de 1997, por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado (B.O.E. 24/01/98) y en la Orden FOM/2873/2007, de 24 de septiembre, sobre procedimientos complementarios para autorizar nuevos enlaces o modificar los existentes en las carreteras del Estado (B.O.E. 05/10/07), en aquellas disposiciones que no queden derogadas por la Orden FOM/273/2016 anteriormente citada.

En caso de existir afección a cualquier infraestructura (carreteras, caminos, etc.) se deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 9/1990, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha, así como contar con las diferentes autorizaciones.

Con respecto al resto de infraestructuras que pudieran ser afectadas, se estará a lo que disponga su normativa sectorial según su naturaleza, en relación con los retranqueos mínimos, distancias de seguridad y gálibos, y autorizaciones pertinentes.

#### 4.6.- Riesgo de accidentes.

El Servicio de Protección Ciudadana indica que, revisados los principales riesgos de posibles emergencias de protección civil, se concluye que el principal riesgo será el de inundaciones, por lo que habrá que adoptar una serie de medidas preventivas y operativas en su caso. Esta situación se podría agravar, especialmente, con episodios de fuertes tormentas (FEMAs) en la zona y alrededores. Por otra parte, puntualizar qué tanto en el desarrollo urbanístico como en la redacción y construcción de cada uno de los proyectos a implantar, se deberá tener en cuenta

la normativa referente a mercancías peligrosas (combustibles, etc.), tanto por la propia naturaleza del proyecto del parque aeronáutico como por su colindancia con los aeropuertos civil y militar.

#### 4.7.- Innovación tecnológica y cambio climático.

Se utilizarán las mejores técnicas disponibles, conforme a la Directiva 2010/75/UE y su transposición mediante la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y sus modificaciones por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, y el Real Decreto 773/2017, de 28 de julio.

Asimismo, se propone la aplicación de sistemas de gestión y auditoría medioambiental (EMAS) conforme al Reglamento (CE) nº 1221/2009 del Parlamento Europeo y del consejo, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditorías medioambientales.

Se fomentará la eficiencia energética de las edificaciones, ya que así reducen las emisiones de CO<sub>2</sub> a la atmósfera y por tanto los efectos adversos del cambio climático. A nivel regional, la Ley 1/2007, de 15 de febrero, de fomento de las energías renovables e incentivación del ahorro y eficiencia energética en Castilla-La Mancha, establece como objetivo el potenciar el uso racional de los recursos energéticos de carácter renovable en Castilla-La Mancha, fomentar la utilización racional de la energía en cualquiera de sus formas y promover el ahorro y la eficiencia energética.

Se recomienda al promotor realizar la inscripción del estudio de la huella de carbono de la presente actividad en el registro creado mediante el Real Decreto 163/2014, de 14 de marzo, por el que se crea el registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono. También se comunica que existe un programa de promoción para el desarrollo de una economía rural hipocarbónica, que forma parte de las medidas establecidas en el Plan de Desarrollo Rural 2014-2020 y en la Estrategia Regional frente al Cambio Climático, con el mismo horizonte.

#### 4.8.- Plan de desmantelamiento.

Una vez finalizada la actividad de forma permanente, se eliminarán las instalaciones, se retirarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a vertederos adecuados a la naturaleza de cada residuo y se restaurarán los terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza. El desmontaje y la restauración deberán realizarse en el plazo máximo de un año tras la finalización de la actividad y deberá ponerse en conocimiento del Servicio de Medio Ambiente de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Albacete (Órgano Ambiental) para dar por finalizado el expediente.

Asimismo, en caso de que la actividad sea traspasada, también se deberá poner en conocimiento de este organismo.

#### 4.9.- Otras consideraciones.

Todas aquellas actividades, conexiones a infraestructuras y/o instalaciones que vayan a implantarse en el polígono y que estén recogidas en los anexos I y II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental o de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, requerirán, previo a la autorización del correspondiente proyecto, someterse a Evaluación de Impacto Ambiental.

Las especificaciones contenidas en esta resolución no eximen de la obtención de las autorizaciones que fuesen requeridas por otros órganos y administraciones competentes, ni prejuzga derechos de propiedad o posibles afecciones a terceros.

#### Quinto. Especificaciones para el seguimiento ambiental del proyecto.

De acuerdo con el artículo 64 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental.

El promotor remitirá al órgano sustantivo y al órgano ambiental, un informe semestral de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones, o de las medidas correctoras y compensatorias establecidas. Este informe incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia. Cada informe deberá estar suscrito conjuntamente por el promotor y el responsable del seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto.

El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

El órgano ambiental podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental. De las inspecciones llevadas a cabo, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, con el fin de lograr la consecución de los objetivos de la presente Resolución.

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia el promotor deberá designar un responsable del mismo y notificar su nombramiento tanto al órgano sustantivo como ambiental.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del programa de vigilancia ambiental, deberán tener constancia escrita y gráfica mediante actas, lecturas, estadillos, fotografías y planos, de forma que permitan comprobar la correcta ejecución y cumplimiento de las condiciones establecidas, y la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos de construcción estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

- El cumplimiento del condicionado dispuesto por la Confederación Hidrográfica del Júcar.
- El cumplimiento del condicionado dispuesto por la Gerencia Municipal de Urbanismo.
- El cumplimiento del condicionado dispuesto por el Servicio de Medio Natural y los Agentes Medioambientales.
- La comunicación al Servicio de Medio Ambiente de Albacete del responsable del seguimiento ambiental.
- Control de la correcta gestión de los residuos generados y efluentes líquidos.
- Control de la correcta limpieza de la zona de actuación y parque de maquinaria.
- Control de la no afección al nivel freático
- Control de la no afección a la flora y fauna protegida
- Control de la correcta implantación y mantenimiento de las zonas verdes.
- Control de la aparición de restos arqueológicos durante las obras.
- Vigilancia en la construcción y explotación del proyecto, para verificar que se están cumpliendo las condiciones establecidas en la presente Resolución.

Sexto. Documentación adicional.

El promotor de este proyecto deberá presentar la siguiente documentación ante el órgano sustantivo y el órgano ambiental:

a) Antes del inicio de las obras:

- Estudio hidrológico-hidráulico y de riesgo de inundación y de la balsa de laminación.
- Autorización de la Confederación Hidrográfica del Júcar sobre vertido de aguas y de productos residuales.
- Autorización de la Confederación Hidrográfica del Júcar sobre autorización de vertido de las aguas pluviales y que las aportaciones al canal tras la actuación serán iguales o inferiores a las aportaciones que recibe el canal previamente a la misma.
- Justificación tanto del cumplimiento de la Ordenanza Municipal de Medio Ambiente (OMMA) como del Reglamento Municipal de Alumbrado Público.
- Notificación de la fecha prevista para el inicio de las obras y plan de obras con una antelación mínima de 10 días.
- Designación por parte del promotor de un responsable para el cumplimiento del plan de seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto.
- Ubicación del parque de maquinaria y resto de instalaciones anexas.
- Justificación de la inscripción en el Registro Provincial de Productores de Residuos.

b) Al inicio de las obras y trimestralmente durante todo el período que duren dichas obras:

- Informe sobre los controles y/o actuaciones en aplicación del Plan de Seguimiento y Vigilancia.

c) Previa a la puesta en funcionamiento del sector:

- Certificado del Ayuntamiento o empresa gestora de capacidad de abastecimiento de agua potable.
- Certificado del Ayuntamiento o empresa gestora de capacidad de depuración de las aguas residuales.

Séptimo. Conclusión.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Albacete, en virtud del Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 13/10/2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible y conforme a la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, resuelve que el proyecto "Proyecto de Urbanización e Innovación del PSI Parque Aeronáutico y Logístico de Albacete para la Agrupación de Parcelas" (Exp. PRO-AB-21-1340), situado en el término municipal de Albacete (Albacete), cuyo promotor es Gestión de Infraestructuras de Castilla-La Mancha (Gicaman, S.A.) no necesita someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que propone el promotor y los requisitos ambientales que se desprenden del presente informe de impacto ambiental.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible (<https://neva.jccm.es/nevia>), tal y como establece el artículo 54.3 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

El presente Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, salvo que se hubiera autorizado el proyecto y comenzado su ejecución, de acuerdo con el artículo 54.4 de la Ley 2/2020. El promotor podrá solicitar prórroga de vigencia antes de que transcurra el plazo de la misma, la cual se podrá conceder, en su caso, por dos años adicionales, contados a partir de la finalización del plazo inicial de vigencia, para lo cual se estará a lo marcado en el artículo 55 de la Ley 2/2020. En el caso de producirse la caducidad, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

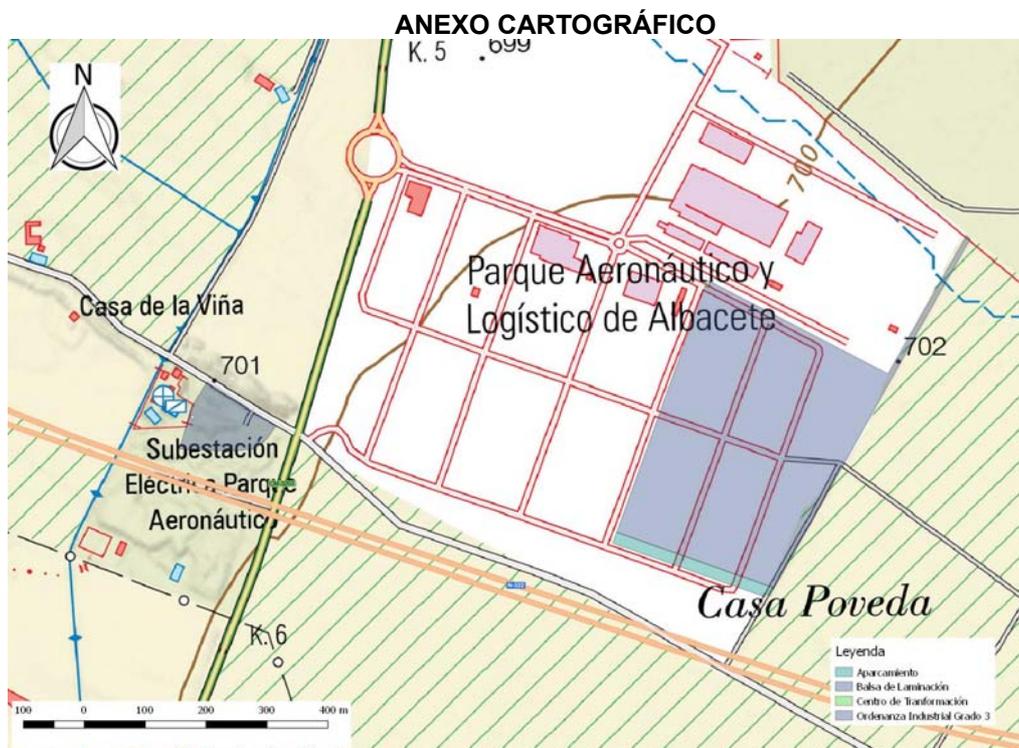
De conformidad con el artículo 55.5 de la Ley 2/2020, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto futuro de autorización del proyecto, en su caso.

Por último, y de conformidad con el artículo 56 de la Ley 2/2020, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días hábiles desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado este Informe de Impacto Ambiental.

Se adjunta anexo cartográfico.

Albacete, 7 de septiembre de 2021

La Delegada Provincial  
MARÍA LLANOS VALERO HERNÁNDEZ



Situación (Fuente Servicio de Medio Ambiente)



Ortofoto (Fuente Servicio de Medio Ambiente)



Zonas Inundables (Fuente Servicio de Medio Ambiente)